REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS COEXMA S.R.L. Y SOME S.A.C.I.A., EN EL LLAMADO CD Nº 21/2017 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ACONDICIONADOR DE AIRE, MICROONDAS Y BEBEDERO ELÉCTRICO" ID Nº 338.386, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV Nº 118 I / 17
Acta de Directorio Nº 085 / 17

Asunción, 11 de diciembre de 2017

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto Nº 5.174/05, el Decreto Nº 3.719/15, la Resolución DNCP Nº 522/15, la Resolución DNCP Nº 956/2016, la Resolución DNCP Nº 1.173/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0823/2017, la Nota CNV/ADM Nº 0835/2017, el Acta Nº 35/2017, la Nota CNV/ADM Nº 0850/2017 y, el Informe Nº 25/2017 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 27 de noviembre del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0823/2017, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 21/2017 "Adquisición de muebles de oficina, acondicionador de aire, microondas y bebedero eléctrico" ID Nº 338386, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03 y en concordancia con el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y el Art. 1º del Decreto Nº 5.174/05 que modifica el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0835/2017 se remitió invitación a las siguientes empresas: Felipe Aghemo S.R.L., Soriano Muebles, Gotze Ingeniería S.A., Jet Trade Electrodomésticos S.A., A & M Ramos Generales, Coexma S.R.L., Luminotecnia S.A., Tupi Ramos Generales S.A., Friopar S.R.L., Piro'y S.A., Meis Industrial S.R.L., Hidalgo Muebles, Comaco S.R.L., Movicor S.A.C.I. y Arcondo Industrias & Construcciones, a efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 7 de diciembre del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas se recibieron las ofertas de las empresas Coexma S.R.L. y Some S.A.C.I.A., realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 35/2017.----------

Que, se realizó la verificación de los documentos presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 3.719/15; *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*. Al respecto, según se expone en el Informe Nº 25/2017 del Comité de Evaluación, las empresas Coexma S.R.L. y Some S.A.C.I.A. cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado.----------

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS COEXMA S.R.L. Y SOME S.A.C.I.A., EN EL LLAMADO CD Nº 21/2017 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ACONDICIONADOR DE AIRE, MICROONDAS Y BEBEDERO ELÉCTRICO" ID Nº 338.386, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV Nº 118 I / 17
Acta de Directorio Nº 085 / 17

Asunción, 11 de diciembre de 2017

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados conforme a la Res. DNCP Nº 956/2016, modificado por Res. DNCP Nº 1.173/2016, resultando que la oferta de Coexma S.R.L. se cotizó por debajo del precio referencial, dentro del margen del 30% en los ítems 3 y 5 y fuera de dicho margen en el ítem 2. Por lo expuesto, se solicitó a la citada empresa una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem mencionado vía Nota CNV/ADM Nº 0850/2017. Al respecto, se informa que Coexma S.R.L. remitió la respuesta según Expte. CNV Nº 3227, donde detalla que el precio ofertado en el ítem 2 se compone de: costo del bien, transporte y/o flete y utilidad. En base a lo expuesto, el Comité de Evaluación toma en consideración lo alegado por la dicha empresa y admite como aceptables el precio ofertado en el ítem 2, teniendo en cuenta que la misma manifiesta que con dicho precio cubre los costos de compra y otros gastos inherentes a la venta.----------

Que, el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Decreto Nº 3.719/15, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.* 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación... ".*----------

Que, según se expone en el Informe Nº 25/2017 del Comité de Evaluación, se procedió a la verificación de los documentos formales presentados por ambas empresas oferentes, resultando que tanto Coexma S.R.L. como Some S.A.C.I.A. cumplieron con la presentación en forma de los documentos formales y las especificaciones técnicas solicitados en el Llamado.---------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, el art. 3 de la Resolución DNCP Nº 522/15 que dispone: *"Establecer que la adjudicación en los procesos de contratación directa, realizada al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, sin contar con el número mínimo de ofertas requerido y cuya fecha límite de entrega y apertura de ofertas no haya sido prorrogada, deberá estar debidamente justificada"* y, el art. 30 de citada Ley que dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos* a) *que no se hubiera presentado oferta alguna".*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 25/2017 sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa Nº 21/2017 "Adquisición de muebles de oficina, acondicionador de aire, microondas y bebedero eléctrico" ID Nº 338.386, acogerse a la

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS COEXMA S.R.L. Y SOME S.A.C.I.A., EN EL LLAMADO CD Nº 21/2017 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ACONDICIONADOR DE AIRE, MICROONDAS Y BEBEDERO ELÉCTRICO" ID Nº 338.386, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV N° 118 I / 17
Acta de Directorio Nº 085 / 17

Asunción, 11 de diciembre de 2017

salvedad establecida en el art. 34, inc. c) de la Ley Nº 2051/03, teniendo en cuenta la urgente necesidad de adquirir: sillones ejecutivos para las oficinas y para la sala de reuniones, sillas multiuso para el comedor y bebederos eléctricos, debido a que los sillones para las oficinas requieren ser remplazadas por las malas condiciones en que se encuentran, los sillones para la sala de reuniones ya cumplieron con los años de vida útil, se requiere mejorar el mobiliario del comedor institucional así como dotar de más bebederos eléctricos debido al aumento de la cantidad de funcionarios de la CNV en el último año y, además, sugiere adjudicar a las empresas Coexma S.R.L. en los ítems 2, 3 y 5 y Some S.A.C.I.A. en el ítem 9, por cumplir ambos oferentes con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado y, declarar desierto los ítems 1 – Escritorio tipo ejecutivo, 4 - Sillón tipo interlocutor, 6 - Acondicionador de aire de 12000 BTU, 7 - Acondicionador de aire de 18000 BTU y 8 - Microondas, conforme al art. 30, inciso a) de la Ley Nº 2.051/03.----------

Que, se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para la adquisición de los muebles y bebederos eléctricos solicitados en el Llamado.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, en el Llamado CD Nº 21/2017 "Adquisición de muebles de oficina, acondicionador de aire, microondas y bebedero eléctrico" ID Nº 338.386, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la empresa Coexma S.R.L., en los ítems 2, 3 y 5, por un monto total de Gs. 24.330.000 (guaraníes veinticuatro millones trescientos treinta mil) IVA incluido, para la provisión de cinco Sillones tipo ejecutivo, diez Sillones tipo ejecutivo y diez Sillas multiuso, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, en el Llamado CD Nº 21/2017 "Adquisición de muebles de oficina, acondicionador de aire, microondas y bebedero eléctrico" ID Nº 338.386, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la empresa Some S.A.C.I.A., en el ítem 9, por un monto total de Gs. 1.760.000 (guaraníes un millón setecientos sesenta mil) IVA incluido, para la provisión de dos Bebederos eléctricos, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

3 – DECLARAR, desiertos los ítems 1 – Escritorio tipo ejecutivo, 4 - Sillón tipo interlocutor, 6 - Acondicionador de aire de 12000 BTU, 7 - Acondicionador de aire de 18000 BTU y 8 - Microondas, conforme al art. 30 inc. a) de la Ley Nº 2.051/03.----------

4 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAÚJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS M. TALAVERA I., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General